

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 14 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5565

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

ADRIANO ROLLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19. Casa particular: Calle 19, No. 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 17.

Secretario de Hacienda y Tesoro

MANUEL DE JESUS QUIJANO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 19, No. 2.

Secretario de Instrucción Pública

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No. 10.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

LUIS FELIPE CLAMANT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Meridional, No. 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 12, de 16 de Julio de 1929	1875
Resolución número 12, de 18 de Julio de 1929	1875
Resolución número 12, de 18 de Julio de 1929	1875
Resolución número 12, de 18 de Julio de 1929	1875

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 55 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1875
Decreto número 55 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1875
Decreto número 55 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1875
Decreto número 55 de 1929, de 7 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1875

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 57 de 1929, de 9 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1876
Decreto número 57 de 1929, de 9 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular	1876

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 11, de 16 de Julio de 1929	1876
--	------

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos en trámite por los Aprobados y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de un periodo, durante el mes de Febrero de 1929	1877
---	------

Actos Oficiales

Resolución

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, 13 de Julio de 1929.

El señor Herbert C. Clark, en su carácter de Director del Laboratorio del Gorgas Memorial Institute en Panamá, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el 5 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la asociación que se denomina "Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine", establecida en esta capital.

El peticionario ha presentado en su solicitud arriba expresada, traducción al castellano de todos los documentos que comprueban la existencia legal de esa Institución, su Cuerpo de Directores, su acta de incorporación, sus estatutos y que la tantas veces mencionada Institución se halla debidamente constituida y autorizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América.

En mérito de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64, 74 y 75 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada "Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine", establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, 18 de Julio de 1929.

Marcel Mendieta, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el que consta que ha observado buena conducta.

Por tanto y de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcel Mendieta la libertad condicional durante un mes tres días que equivalen a la cuarta parte de la pena de cuatro meses catorce días de reclusión a que fue

condenado y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, 13 de Julio de 1929.

Robert Williams, jamaiquino, reo del delito de apropiación indebida, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcaide de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Robert Williams la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el diez y nueve de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 26 de Julio de 1929.

El señor J. Burgon, norteamericano vecino de la Zona del Canal, de tránsito en esta ciudad, en su carácter de Presidente del Club Social denominado "Kit Kat" solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintitrés de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto ha acompañado el peticionario a su solicitud copias en papel e impreso de los estatutos del Club referido, copia del acta de fundación y una lista de los socios pertenecientes al mismo, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica al

Club Social denominado "Kit Kat", establecido en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROLLES.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 55 DE 1929

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a los señores Jesús Muñoz Landero, Thomas J. Owens, Carlos Seminario y Aramburú y Federico Bolognesi, Consules Ad-honorem de Panamá en Chihuahua (México), Cleveland (Estados Unidos de América), Paita y Piura (Perú), respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase a los señores Martín Couto y Edmundo González, Vice-Consul y Canciller Ad-honorem en Bilbao (España), respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 56 DE 1929

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se nombran los auxiliares del Protocolo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto número 21, de 26 de Febrero de 1929, sobre Ceremonial Diplomático, nómbranse auxiliares del Protocolo a los señores Walter Myers, José Guillermo Batalla, Raúl Arango, Samuel Lewis Jr., Humberto Legrandier, Pablo Arosemena, doctor Luis Carlos Alemán, Licenciado Manuel Ruiz y Enrique Ruiz Varnacci.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 33.—Panamá, 8 de Agosto de 1923.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Gustavo Wirth, ha cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalidad ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir a favor del señor Gustavo Wirth, Carta de Naturalidad como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICHARDO A. MORALES.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, Saludo:

Por cuanto el señor Gustavo Wirth ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalidad como ciudadano panameño y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalidad al señor Gustavo Wirth declarándole panameño, y por tal, sujeto a las leyes y en el uso de los derechos que le corresponden por la Constitución Nacional y las Leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Gustavo Wirth.
Nacionalidad de origen renunciada: Varsovia, Polonia.
Edad: 47 años.
Tiempo de residencia en la República: 10 años.
Estado Civil: Soltero.
Nombre de cónyuge:
Nombre de los hijos menores de 21 años:

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICHARDO A. MORALES.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 34.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales Su Majestad el Rey de España acredita al señor don Luis

Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Luis Martínez de Irujo y Caro, Marqués de los Arcos, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de España ante el Gobierno de Panamá y regístrase a las respectivas autoridades nacionales para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 35.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Costa Rica acredita al señor don Enrique Fuenmayor Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconocer al señor don Enrique Fuenmayor Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá y regístrase a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos veintidos.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 97 DE 1923

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida sobre timbres para perfumes.

En cumplimiento de su deber,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que no se han recibido todavía los timbres para perfumes pólifos de timbre al exterior y que se están negociando con urgencia las solicitudes de dicho valor de dichos timbres, para poder al momento pólifos, pólifos pólifos las que se han pólifos.

ORDENA:

Artículo único. El señor don Enrique Fuenmayor Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá, para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

lor de cinco centésimos de balboa cada una, de las correspondientes a vigencias anteriores y que lleven en el centro un número 5, en tinta roja, que se les hizo imprimir para destinarlas a otros usos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 79, de 9 de Julio último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUINERO.

DECRETO NUMERO 98 DE 1923

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se dicta una medida sobre timbres para perfumes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo único. El señor don Enrique Fuenmayor Zúñiga con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Costa Rica ante el Gobierno de Panamá,

Gustavo Wirth, actual Enviado Extraordinario de la Sección de Hacienda, para el cargo de Contable del Ministerio Oficial de Depósito de Panamá y don Juan María Macías para el cargo de Segundo Escribiente de la Sección de Egresos de esta Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUINERO.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 111.—Panamá, Julio 15 de 1923.

El señor Michel Simón, propietario del "Diario Panamá" ha formulado la siguiente consulta:

Qué derechos de importación debe pagar a la Nación el importador, en cuanto a la introducción al país de calzado de raso, terciopelo, pana, seda u otro material cualquiera que no sea cuero. En el presente caso se refiere a calzado para señoras. Como tengo idea de que la Ley establece diferencia de impuesto entre el calzado de cuero y el de otro material distinto, es éste el móvil de mi consulta.

El mismo señor Simón solicitó después a este Despacho—mediante el memorial correspondiente—que establezca:

1º El impuesto que debe pagar a la Nación sobre la mercadería a que se refieren los citados documentos. Para la apreciación correspondiente, también copia a usted copia del artículo durante el tiempo de los señores don Juan de los Ríos y don Juan de los Ríos.

En este caso se trata de unas zapatillas de cuero, para señoras. Material "raso", que se describen en un catálogo de cuero, de cuero negro y con sola alargada al cual le falta la sola y el talón. No hay duda que este "raso" es la de la calificación italiana entre el género de calzado conocido comúnmente con el nombre de chinela, en cuyo caso quedan comprendidas entre el calzado que causa el impuesto del

15% ad-valorem, al tenor de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 92 de Diciembre 1º de 1927.

Los señores J. Gargallo & Cia. a su vez, mediante el memorial correspondiente informan a este Despacho haber recibido 4 paquetes postales que contienen zapatillas de cuero, casa o pantallas, que han traído en otras ocasiones, sobre las cuales han pagado siempre el 15% ad-valorem, en el momento de liquidación de Fuenteluzas Postales se les ha gravado con B. 1.00 cada par y acompañan los documentos de prueba correspondientes a la liquidación de que se ordena liquidar con el gravamen del 15% ad-valorem.

En las zapatillas de cuero, también se menciona en las anteriores el número de calzado, conocido comúnmente con el nombre de chinela y cuando el número correspondiente al calzado que causa el impuesto del 15% ad-valorem.

Unicamente, el señor N. M. Bascón, ha estado en posesión de este calzado en el cual pide en resumen que se ponga "una" el calzado de que no está comprendido en el impuesto de B. 1.00 que establecen los números 21 y número 92 de 1923, caladura que en el lugar por donde se importó.

No hay duda que los Decretos números 21 y 92 de 1923 se refieren a calzados de cuero y no de telas.

El artículo 3º del Decreto número 21, referente al impuesto sobre calzados de cuero, dice:

"Los zapatos de CUERO que se importen al país, pagarán los siguientes derechos:"

1º Los zapatos para niños, con plantas de badana, B. 0.25;

2º Los zapatos para niños desde los números 1 a 13, numeración americana, equivalentes a los números 17 a 32 numeración europea, pagarán un impuesto de B. 0.50 por cada par;

3º Todos los demás zapatos para hombre y para mujer pagarán un impuesto de B. 1.00 por cada par.

El Decreto Ejecutivo número 92 de Diciembre 1º de 1927, reformó y añadió el artículo 3º del Decreto número 21, así:

"Los zapatos de CUERO que se importen al país, pagarán los siguientes derechos:"

1º Los zapatos con planta de badana para niños, y los zapatos de cuero para niños del número 1 al número 8 numeración americana y sus equivalentes en numeración europea, pagarán el 15% ad-valorem. El mismo impuesto pagarán los zapatos de cuero para niños, del número 8 1/2 al número 2 numeración americana y sus equivalentes en numeración europea.

2º Las chinelas de cuero pagarán el 15% ad-valorem.

3º Todos los demás zapatos para hombre o para mujer, pagarán un impuesto de B. 1.00 por cada par.

El impuesto por el calzado de cuero para niños y niños hasta el número 2, y el de las CHINELAS de cuero, fue rebajado al 15% ad-valorem.

En la copia, los Decretos Ejecutivos anteriores solo se refieren al calzado de CUERO, sin comprender por tanto las de telas, tales como raso, pana, raso, terciopelo, etc.

Más tarde el Poder Legislativo expidió la Ley 131 de 1923 (de 21 de Diciembre), por la cual se estableció la protección de una industria nacional.

En artículo 1º de la mencionada Ley FACULTA al Poder Ejecutivo para que DESPUES de la expedición de dicha ley, fije el impuesto

que cause la introducción del calzado extranjero, que no debe ser menor de B.1.00 ni exceder de B. 2.50 por cada par, y seguidamente exceptúa en el párrafo correspondiente los zapatos de niños cuyos tamaños sean entre cero (0) y cuatro y medio (4 1/2), los zapatos especiales que se usan en los deportes las algarutas y todo otro calzado en cuya confección no entre cuero de ninguna clase, los cuales pagarán un impuesto del 10% ad-valorem.

El artículo 21 prava la sola excepción que se importa con un impuesto de B. 0.50 por kilogramo, y el B. dispone que la ley regida 3 meses después de su sanción.

Es claro e indubitable que el aumento de impuesto de la suela ex-

tranjera que se importa, no rige sino 3 meses después de promulgada la ley (artículo 121 de la Constitución de la República), y como la ley fue promulgada en la GACETA OFICIAL el 19 de Enero del corriente año, dicho aumento rige desde el 19 de abril pasado. Pero en cuanto a lo que dispone el artículo 11, que es una mera facultad concedida al Poder Judicial para que éste imponga el impuesto a la entrada extranjera entre los países de B. 1.00 a B. 2.50, no rige con las excepciones que se hacen en esta ley, porque el Poder Judicial no puede imponer un impuesto que exceda el que el Poder Ejecutivo ha autorizado para imponer.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1º) El impuesto de importación que rige sobre calzado de lana, raso, terciopelo, satén, pana, es decir de telas en general, con suela de goma, cuero o cualquier otro material, es del 10% ad-valorem.

2º) Los zapatos de entre cero y cuatro y medio, para niños, y zapatos especiales para deportes, algarutas, y todo otro calzado en cuya confección no entre cuero de ninguna clase, los cuales pagarán un impuesto del 10% ad-valorem.

En testigos, mandamos y publicamos.

P. R. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. Gabriel Duque.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA,

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas a cuentas que se traigan al Tesoro para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de mañana de cada día, y la entrada de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, y se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

AVISO

Para los fines legales, exhibire al público que por Escritura número 1167 de 9 de Agosto de 1929, celebrada en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Julio Anzola su establecimiento mercantil situado en la casa número 33 de la Avenida Norte de esta ciudad.

Panamá, Agosto 12 de 1929.

Julio Anzola S. A.

3 vs.—1

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 62

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Eleazar Salazar, de generales desconocidas para que dentro de doce (12) días a contar desde al última publicación del presente edicto, mas el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, marzo veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos: El Director de la Escuela "Artes y Oficios" Don Horacio Sosa denunció la pérdida de varias obras pertenecientes a la Biblioteca de dicho plantel.

Procedió este Tribunal a levantar la investigación correspondiente el once de febrero de mil novecientos veintinueve, fecha del denuncia; y de ella se desprende que el valor de las obras asciende a la suma de trescientos cinco balboas B. 305.00).

Consta por otro lado que la mayor parte de esas obras fueron encontradas en poder de varias personas quienes las habían adquirido por compra que de ellas hicieron a Eleazar Salazar, y resulta también, que los autos arrojan mérito suficiente para un enjuiciamiento en contra de dicho Salazar.

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Eleazar Salazar, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal, y la decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente al enjuiciado este auto.

A las nueve de la mañana del día doce de abril entrante, se llevará a efecto la audiencia pública en esta causa.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos emitidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Febrero de 1929.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CERTIFICADOS DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		de Matrimonio		Varones		Mujeres		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
PANAMÁ.....	45	107	57	9	29	21	45	33	63	36		
Caliboná.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....		2		6			1	3	4			
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeni.....				2	1							
ARRAIGAN.....												
Berrachino.....												
Camaron.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1			1								
CAPIRA.....	7			3				3				
Cermeño.....												
El Potrero.....		1										
La Compañía.....		1										
CHAME.....		4										
Bejuco.....	1											
El Llano.....												
Cabuya.....												
NETI.....												
Ciri Grande.....												
Matambire.....												
Nueva Gorgona.....												
La Montaña.....												
Punta de Chauri.....		1		1								
CHERO.....	1	3		1								
Chepello.....												
Coroqui.....		7	1	1								
El Llano.....												
Chimán.....		2		1								
Brupas.....												
Gonzalo Vázquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		10		11								
Casaca.....												
Molín (Rancho del Carmen).....												
Saboga.....		1		1								
LA CHORRERA.....		13		13	2							
AROSIMENA.....												
Colón.....												
Balboa.....				1								
Membrera.....												
Otadía.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Carmito.....												
Playa Leona.....												
SAN CARLOS.....		10	1	10								
Las Gaitas.....												
La Engrasada.....												
Las Lajas.....												
TABORA.....												
La Restinga.....												
Otoque oriente (o La Concepción).....		1		3								
Otoque occidente (o San Nilo).....												
Totales.....	47	122	59	158	32	23	88	81	106	53		

Panamá, 23 de Febrero de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ J. & C.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srío.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.

Como se ha vencido el término de treinta (30) días concedidos al procesado para que se presentara a estar a derecho en esta causa y no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce (12) días como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.

BURGOS.—Vallarino, Srío.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no le denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samadío T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perfil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldaña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bafo Arena Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembraderas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace mas de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachibato, sin marca, de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

T. Arosemena.

33 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo enreñado y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 23 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jata Jr.

33 vs.—0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perfil del lado derecho así:

(B A),

que vagaba por el barrio de Cerro Caballita de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembraderas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente lo haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—0

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nata,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Nata, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAIL SODERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

33 vs.—0